C/ Marqués de Santillana, 4 - Bajo
47010 VALLADOLID
Teléfono: 983 251 090 - Fax: 983 251 913
Correo electrónico: asociacionvecinal@rondilla.org
Página web: www.rondilla.org

EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Don Miguel Ángel Niño López, en representación de la Asociación Vecinal Rondilla, como Presidente del mismo y con 09275683J, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Marqués de Santillana 4, bajo,

EXPONE:

Visto el expediente a información pública, relativo a la **modificación de las Ordenanzas Fiscales**, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de octubre de 2010, y publicadas en el BOP del 22 de octubre**,** por medio del presente escrito vengo a efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se viene aplicando en los últimos meses la tasa de puestos y otros a organizaciones sociales, políticas, sindicales, culturales, vecinales, etc., por la instalación de mesas informativas y reparto de propaganda relacionada con las actividades enmarcadas dentro del derecho de libertad de expresión que otorga nuestra Constitución Española.

Entendemos que no puede ser un hecho imponible sujeto a la tasa que se está aplicando, el reparto de una información que da opinión a través de un puesto ubicado en la calle, ya que hay que tener en cuenta que **no se está ejerciendo ninguna actividad lucrativa**.

De acuerdo con el expediente concreto de esta ordenanza, en su página 23 se encuentra un informe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Hacienda y Función Pública, donde indica expresamente:

"El hecho imponible consiste en la utilización de suelo público para desarrollar determinadas actividades comerciales, industriales con o sin elementos instalados al efecto".

"La utilidad derivada consiste, fundamentalmente en que se posibilite el desarrollo de una actividad, obteniendo rendimientos económicos, que de otra forma no podrían obtenerse"

En base a este informe y ordenanza aprobados en sesión plenaria del 5 de octubre del presente año, no puede considerarse hecho imponible las actividades que no tengan como fin un rendimiento económico.

Por lo tanto, de igual manera, debe quedar sin efecto el Decreto nº 4610 de fecha 14 de mayo del presente año, en el que se dicta el "*Protocolo a seguir en la tramitación de los distintos supuestos de ocupación de la vía pública municipal de Valladolid*", en las partes que recoge el Anexo I (supuestos de ocupación sujetos al régimen de autorización):

- Reservas de estacionamiento (temporales y permanentes) así como aquellas reservas de estacionamiento o simples ocupaciones motivadas por desarrollo de campaña electoral.
- Reparto de folletos publicitarios (de asociaciones, ONGs), puestos informativos y mesas petitorias.
- Promoción de productos sin venta.
- Actividades de pública concurrencia cuando implique montaje de instalaciones o estructuras siempre que no esté promovido por Asociaciones de Vecinos.
- Instalaciones de circo, ferias, etc. que no estén incluidas en el Convenio de Feriantes. Y aquellas que, no estando incluidas en dicho convenio no estén promovidas por las Asociaciones de Vecinos.
- Ferias que no estén incluidas en el Convenio de Feriantes, promovidas por Asociaciones de Vecinos.
- Actividades de pública concurrencia promovidas por las Asociaciones de Vecinos.
- Exposiciones de productos que impliquen instalación (artesanía, cuadros, etc.) promovida por los asociaciones de vecinos.
- Megafonía promocional.
- Y cualquier otro apartado que suponga merma al derecho de libertad de expresión y reunión.

Por todo ello presentamos las siguientes:

ALEGACIONES al título VII, art. 40 de "la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal" cuya redacción actual es: "*Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico*"

Alegación para que se incluya en el ARTÍCULO 40 la siguiente redacción:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de los terrenos de dominio público **para desarrollar determinadas actividades comerciales,**

industriales con o sin elementos instalados al efecto. La utilidad derivada consiste, fundamentalmente en que se posibilite el desarrollo de una actividad, obteniendo rendimientos económicos, que de otra forma no podrían obtenerse, mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de dominio público e industrias callejeras o ambulantes , así como los rodajes cinematográficos o publicitarios y televisivos.

Valladolid, 24 de noviembre de 2010

Miguel Ángel Niño López
Presidente de la Asociación Vecinal Rondilla